

Revista Chilena de Derecho Internacional Privado

*Al Sr. Gonzalo Basso,
con agrado
Eduardo Rueda
julio - 2017.
[Signature]*

Año II, Número 2
Noviembre 2016


ADIPRI
ASOCIACIÓN CHILENA DE
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

INDICE

PRESENTACIÓN

- 14 Discurso Inaugural Segundas Jornadas ADIPRI sobre Derecho Internacional Privado. Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

ESTUDIOS

- 17 La función consular en el contexto del derecho internacional privado chileno.
Carlos Bellei Tagle
- 24 El mecanismo de solución de controversias de la Organización Mundial de Comercio.
Gonzalo Biggs Bruna
- 33 América Latina y nuevas leyes de Derecho Internacional Privado.
Adriana Dreyzin de Klor
- 40 La ordenación del arbitraje comercial internacional en América Latina y el Caribe: entre el particularismo y la unificación.
José Carlos Fernández Rozas
- 58 Soluciones de Derecho internacional privado a dilemas presentados en arbitraje.
Francisco González de Cossío
- 68 El Río de la Plata, a la vanguardia, pero por vertientes separadas, ¿se puede salvar la dicotomía? especial análisis de la ley paraguaya de derecho aplicable a los contratos internacionales y las normas atinentes del código civil y comercial argentino.
Jaime Gallegos Zúñiga

JURISPRUDENCIA

Comentarios.

- 85 Sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes SCS Rol N° 17125-2016, de 08 de julio de 2016, dictada por la Cuarta Sala de la Excma. Corte Suprema de Justicia
Carolina Estefanía Zamar Rabajille y Isidora Candia Fuenzalida
- 89 Protección del orden público y en materia de filiación STS Rol N° 247/2014, de 06 de febrero de 2014 Sentencia Tribunal Supremo Español (Sala de lo Civil)
Pablo Cornejo Aguilera
- 93 Exequátur de laudo arbitral extranjero. Caso "Quisheng Resources Limited c. Minera Santa Fe" SCS Rol 7854-2013, de 21 de abril de 2016, dictada por la Primera Sala de la Excma. Corte Suprema
Eduardo Picand Albónico

Sentencias destacadas.

- 101 Sentencia Rol 6990-2015., dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, de fecha 13 de octubre de 2016. Declara el abandono del procedimiento en un juicio de exequátur
- 103 Sentencia Rol 2179-2016, dictada por la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 17 de octubre de 2016. Revoca resolución de primera instancia y rechaza restitución internacional conforme el "interés superior" del menor

- 104 Sentencia Rol 11446-2015., dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, de 28 de junio de 2016. Rechaza recurso de nulidad en arbitraje comercial internacional con sede en Chile
- 110 Sentencia Rol 55038-2016., dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, de 05 de Octubre de 2016. Declara inadmisibile recurso de casación en el fondo en contra de laudo arbitral dictado de conformidad a la ley N° 19.971, sobre Arbitraje Comercial Internacional
- 111 Sentencia Rol 14.861-2016, dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 11 de julio de 2016. Concede exequátur de sentencia extranjera de divorcio pronunciada en Noruega
- 113 Sentencia Rol 7854-2013, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, de fecha 21 de Abril de 2016. Caso "Minera Santa Fe"
- 121 Sentencia Rol 32479-2014, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, de fecha 28 de Septiembre de 2015. Exequátur de sentencia alemana que declaró la resolución por incumplimiento esencial de un contrato de compraventa internacional de mercaderías
- 127 Sentencia Rol 17741-2015, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, de fecha 13 de enero de 2016. Exequátur de sentencia argentina sobre sucesión ab intestato
- 130 Sentencia Rol 7480-2013, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, de 02 de julio de 2014. Exequátur de sentencia argentina sobre en juicio no contencioso sobre sucesión hereditaria

TEXTOS LEGALES

- 135 Nuevo Auto Acordado N° 205-2015, de la Excma. Corte Suprema, "Modifica y Refunde Texto del Auto Acordado sobre Procedimiento aplicable al Convenio de la Haya relativo a los Efectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños y Niñas", publicado en el Diario Oficial el 16 de enero de 2016

RECENSIÓN BIBLIOGRÁFICA

- 141 Mardones Osorio, Marcelo. Fusión internacional de sociedades anónimas en el ordenamiento jurídico chileno, Editorial Jurídica de Chile
- 144 Carlos Villarroel Barrientos y Gabriel Villarroel Barrientos. Derecho Internacional Privado, Editorial Jurídica de Chile, 2015

NOTICIAS

- 152 Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Segundas Jornadas de la Asociación Chilena de Derecho Internacional Privado (ADIPRI). 12 y 13 de noviembre de 2015.
- 157 Santiago de Chile. Presentación del libro Derecho Internacional Privado, Editorial Jurídica de Chile, 2015.
- 158 30 de agosto de 2016. ¡Al Fin! Chile tiene Apostilla.

CONVOCATORIA

- 161 Universidad de Talca será la sede para las III Jornadas de la Asociación Chilena de Derecho Internacional Privado. ADIPRI (24 de noviembre de 2016).

EL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO

GONZALO BIGGS¹³

RESUMEN

La columna sobre el mecanismo de solución de controversias comerciales internacionales de la Organización Mundial de Comercio ("OMC") analiza su estructura y procedimiento de desarrollo, desde su inicio hasta su ejecución, y destaca su eficiencia operativa. Resume algunas de las principales controversias ya resueltas como son los juicios del Banano, de Ecuador, y del Azúcar, de Brasil y otros países, en contra de las Comunidades Europeas, y algunas de aquellas en que Chile ha sido demandante con otros países ante Estados Unidos (enmienda byrd) y demandado (whisky y bandas de precios) por Argentina.

ABSTRACT

This article on the World Trade Organization's ("wto's") mechanism for the settlement of international trade disputes, analyses its structure and development procedure, from its start through its completion, and highlights its operative efficiency. It summarizes some of the leading completed controversies such as Ecuador's Bananas Claim, and Brasil's and other countries' Sugar Claims, against the European Communities, and some of those in which Chile has acted as claimant against the United States (byrd amendment), and defendant (whisky and price bands) before Argentina.

1.- Introducción

Como indicaré más adelante, el mecanismo de solución de disputas comerciales entre los Estados miembros de la Organización Mundial de Comercio es diferente a cualquier otro procedimiento de solución de disputas internacionales y, también, uno de los más exitosos.

Aunque las partes en estas controversias son exclusivamente los Estados, como los intereses representados son siempre privados, ello exige de los gobiernos respectivos mantener una estrecha coordinación y comunicación con las industrias o empresas nacionales afectadas por las decisiones de industrias competidoras de otros países. Esta coordinación en países como Estados Unidos, las Comunidades Europeas o Brasil es permanente e incluye apoyo técnico y legal tanto previo como durante el desarrollo de las controversias.

Así, por ejemplo, en las últimas grandes controversias resueltas por la OMC, como fueron las del azúcar, de Brasil y otros países contra las Comunidades Europeas, o del algodón, de Brasil y otros países contra Estados Unidos, las estrategias de las partes respectivas, estuvieron siempre estrechamente coordinadas con las industrias nacionales afectadas.

2.- Temas que abordará esta presentación.

- La estructura de la OMC y su antecesor, el GATT;

¹³ Abogado, socio de Figueroa y Valenzuela, miembro del Directorio de la American Arbitration Association de Nueva York y Experto designado por el Gobierno de Chile ante la Organización Mundial de Comercio.

- El Proced
- a) Su estr
- b) Razon
- c) Los pa
- d) Apelac
- e) Ejecuc
- f) Algunc
- g) Disput
- h) Experie

3.- La Estruct

La Organizaci
Tratado de M
sobre Arancele
Multilaterales
relación alguna

La OMC goz
GATT 1947. E
la administraci
principales que
(que prohíbe q
los productos c
las importacion
respectivas lista

Las decisiones y
los Ministros d
intervalo, esas f
de todos los mi
Ginebra.

Junto con la fir
partes integrant

- Solución de
- GATT 1994
- Subvencione
- Agricultura;
- Antidumpin
- Propiedad In
- "TRIPS".

4.- El Acuerdo s

Este Acuerdo re
obligaciones bajo
el Consejo Gene
Solución de Disp

a) Participantes.

Los únicos part
organizaciones in

RSIAS
RCIOGONZALO BIGGS¹³

nacionales de
edimiento de
sume algunas
le Ecuador, y
y algunas de
as (enmienda

settlement of
from its start
s some of the
il's and other
hose in which
nd defendant

es entre los Estados
ro procedimiento de

como los intereses
ntener una estrecha
as por las decisiones
Estados Unidos, las
el tanto previo como

C, como fueron las
algodón, de Brasil y
, estuvieron siempre

Association de Nueva York

- El Procedimiento de Solución de Disputas
 - a) Su estructura y participantes;
 - b) Razones de su eficiencia;
 - c) Los paneles
 - d) Apelación;
 - e) Ejecución;
 - f) Algunos Juicios relevantes: el del banano y el de apuestas y juegos por internet;
 - g) Disputas en que ha participado Chile como demandante y como demandado; y
 - h) Experiencias personales.

3.- La Estructura de la OMC.

La Organización Mundial de Comercio -OMC- fue establecida el 15 de abril de 1994, por el Tratado de Marrakech, de los Estados o Partes Contratantes del GATT 1947 (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) y fue el resultado de la Octava Ronda de Negociaciones Multilaterales del GATT conocida como Ronda Uruguay. Tiene su sede en Ginebra y no tiene relación alguna con las Naciones Unidas.

La OMC goza de personalidad jurídica en todos sus países miembros y es la continuadora del GATT 1947. Este último careció de una institucionalidad pero pudo operar desde 1947 a 1994 bajo la administración de sus partes contratantes y el apoyo de una secretaria internacional. Sus reglas principales que se mantienen vigentes en el GATT 1994 son las del trato de la nación más favorecida (que prohíbe que las reglas aplicables a las exportaciones e importaciones discriminen en contra de los productos de otros países), del trato nacional (que prohíbe las discriminaciones en contra de las importaciones) y de que los límites tarifarios de los países puedan exceder lo establecido en sus respectivas listas de concesiones.

Las decisiones y la administración de la OMC la ejerce la Conferencia Ministerial que la componen los Ministros de los países miembros que se reúne, por lo menos, una vez cada dos años. En el intervalo, esas funciones las ejerce el Consejo General compuesto, igualmente, por representantes de todos los miembros; generalmente son los Embajadores de los países miembros acreditados en Ginebra.

Junto con la firma del tratado que creó la OMC, las partes contratantes aprobaron como anexos y partes integrantes de mismo, entre otros, los siguientes acuerdos multilaterales:

- Solución de Disputas o Diferencias;
- GATT 1994.
- Subvenciones y Medidas Compensatorias;
- Agricultura;
- Antidumping;
- Propiedad Intelectual relacionada con el comercio, también conocido por su acrónimo en inglés "TRIPS".

4.- El Acuerdo sobre solución de Disputas de la OMC.

Este Acuerdo regula las consultas y disputas entre los Estado Miembros referente a sus derechos y obligaciones bajo el Tratado de la OMC y sus acuerdos anexos y es administrado y presidido por el Consejo General que representa a todo los Estados Miembros bajo el nombre de Organismo de Solución de Disputas u OSD.

a) Participantes.

Los únicos participantes son los Estados Miembros. Ni las empresas privadas, la OMC, las organizaciones internacionales o la ONU pueden intervenir o participar en el proceso.

El objetivo del sistema es lograr soluciones mutuamente satisfactorias tanto para los Estados partes en la disputa como para los demás miembros de la OMC.

Por esta razón, las decisiones de los paneles establecidos para resolver las disputas no son jurídicamente fallos sino meras recomendaciones o informes que solo adquieren fuerza obligatoria cuando son refrendados o ratificados por el Órgano de Solución de Disputas -OSD- y lo mismo ocurre con las decisiones o informes del Órgano de Apelación

b) Razones de su eficiencia.

Como explico a continuación, las reglas sobre jurisdicción, el cronograma, la supervisión y las obligaciones que el Tratado impone a los Estados Miembros, explican, entre otros, la eficiencia del procedimiento:

1) JURISDICCIÓN.

Los Estados partes en un litigio ante la OMC, no pueden cuestionar su jurisdicción o las de los paneles o del órgano de apelación por cuanto ellas fueron aceptadas cuando ratificaron el Tratado de Marrakech y su anexo sobre solución de disputas. Por lo tanto, iniciada una acción bajo este procedimiento, el demandado no puede objetar o cuestionar la jurisdicción del panel u órgano designado por la OMC para resolver la disputa o controversia. Esto contrasta con lo que ocurre, por ejemplo, con las disputas ante el CIADI del Banco Mundial o la Corte Internacional de Justicia, donde las cuestiones jurisdiccionales absorben una parte substancial del procedimiento.

II) CRONOGRAMA.

El procedimiento aplicable a las disputas está sujeto a un cronograma estricto que no puede ser modificado discrecionalmente por las partes o por los paneles o el Presidente, sino que solo por el OSD o su Presidente.

Los plazos desde la formación de un panel hasta la adopción del fallo por el OSD es de 9 meses y de 12 cuando hay apelación. Las prórrogas solo las puede autorizar el Presidente del Órgano de Solución de Disputas- OSD

III) SUPERVISIÓN.

La administración y marcha del procedimiento son controladas y supervisadas de manera permanente por el Órgano de Solución de Disputas u "OSD" cuyas funciones son ejercidas por el Consejo General de la OMC que representa a sus miembros y tiene a su propio Presidente.

IV) OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS.

Los países miembros están obligados a asegurar la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que les impone el Tratado (art.XVI (4). Además, los paneles pueden solicitar información y asesoramiento técnico a cualquier persona o entidad de los Estados miembros y éstos están obligados a responder de manera pronta y completa las solicitudes que les dirija un panel.

c. El procedimiento.

A diferencia de otros procedimientos, las partes no tienen libertad para elegir las causas legales de sus reclamos por cuanto ellas deben limitarse a las siguientes:

- i) una infracción a las disposiciones de los acuerdos multilaterales y/o a los derechos y obligaciones establecidos por el Tratado de la OMC y/o al Anexo sobre Solución de Disputas (son las denuncias más frecuentes); o
- ii) que un beneficio proveniente directa o indirectamente del GATT 1994, está siendo anulado o menoscabado como consecuencia de que la otra parte contratante: a) no ha cumplido sus obligaciones bajo el GATT; o b) ha aplicado una medida contraria a las disposiciones del GATT.

ra los Estados partes

no son jurídicamente
ligatoria cuando son
nismo ocurre con las

la supervisión y las
tros, la eficiencia del

sddición o las de los
atificaron el Tratado
una acción bajo este
del panel u órgano
on lo que ocurre, por
rnacional de Justicia,
imimiento.

to que no puede ser
sino que solo por el

OSD es de 9 meses
dente del Órgano de

e manera permanente
or el Consejo General

leyes, reglamentos y
art.XVI (4). Además,
sona o entidad de los
npleta las solicitudes

s causas legales de sus

rechos y obligaciones
de Disputas (son las

está siendo anulado
no ha cumplido sus
osiciones del GATT.

d. Desarrollo.

El procedimiento es confidencial y se inicia cuando un Estado miembro consulta a otro Estado miembro; una vez formulada la consulta, debe ser respondida dentro del plazo de 10 días con el objeto de encontrar una solución mutuamente razonable. La misma se realiza sin la presencia del Secretariado pero puede incluir a otros Estados miembros como terceros interesados que demuestren tener un interés substancial involucrado.

Si la diferencia no se resuelve dentro de 60 días de formulada la consulta o el país consultado no responde dentro de diez días, el país que solicitó la consulta puede pedir al OSD la formación de un panel o grupo especial que será el que administrará la controversia.

El balance del mecanismo de consultas arriba descrito ha sido inmensamente positivo por cuanto ha reducido de manera substancial el número de las disputas y ha contribuido a lograr soluciones razonables sin los costos y demoras de un procedimiento contradictorio.

i) LOS PANELES.

La composición de los paneles la reglamenta el Acuerdo y, para facilitar la elección de sus miembros, la Secretaría mantiene una lista indicativa de expertos de las cuales pueden elegirse tres personas que actuarán a título personal. Las partes solo pueden oponerse a sus nombres por razones imperiosas.

Los fallos no pueden reducir, aumentar o modificar los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos multilaterales anexos (art.3(2) por cuanto el objetivo no es crear derecho nuevo mediante la interpretación de las disposiciones de la OMC. Su objetivo es garantizar la seguridad y predicción del sistema Multilateral de Comercio

Acreditada una infracción a algunas de las obligaciones establecidas en los acuerdos multilaterales, el artículo 3.8 establece la presunción de que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo y, en tal caso, corresponderá al Miembro contra el cual se ha presentado la denuncia refutar la acusación. En general, la presunción del artículo 3.8 jamás ha sido refutada y los paneles han rechazado el argumento de que las obligaciones infringidas habrían tenido efectos comerciales mínimos y no habrían menoscabado los derechos de la otra parte.

En la práctica, los reclamos más frecuentes son por infracciones positivas a disposiciones que prohíben ciertas acciones.

Un rol fundamental lo desempeña el personal profesional de la OMC que asesora a los paneles, aunque no firman ni son responsables por sus decisiones.

ii) TERCERÍAS.

Todo miembro que tenga un interés sustancial en un asunto sometido a un panel y así lo haya sometido al OSD tendrá la oportunidad de ser oído y de presentar comunicaciones escritas las que serán reflejadas en el informe del panel.

iii) ECONOMÍA JUDICIAL.

Bajo ciertas condiciones, los paneles tienen discreción para determinar las materias que podrán ser incluidas o excluidas de los términos de referencia y del fallo de una controversia.

iv) AMICUS CURIAE.

Respecto de los amicus curiae, se ha resuelto que ello queda entregado a la discreción de los paneles, caso por caso. (art.13 del DSU). Los riesgos son el uso de información confidencial o que se utilice para reforzar los argumentos de las partes en la disputa.

v) DECISIONES Y CONSENSO NEGATIVO.

Las decisiones del OSD se adoptan por consenso lo que significa que un acuerdo se produce cuando ningún miembro presente en la reunión en que se adopte la decisión se opone formalmente a ella (art. IX(1))

e. Apelación.

Dentro de los 60 días de distribuido el fallo o informe del Panel, el mismo será adoptado por el OSD al menos que una de las partes notifique formalmente su decisión de apelar o que el OSD decida por consenso no adoptar el fallo.

Las apelaciones las resuelve el Órgano de Apelación que lo conforman siete personas nombradas por el OSD por períodos de cuatro años. Deben ser personas de reconocido prestigio y no vinculadas a ningún gobierno. Hasta la fecha ningún chileno ha sido miembro del Órgano de Apelación.

La duración del procedimiento de apelación desde la fecha en que se notifica la decisión de apelar y la fecha en que el órgano de Apelación emite su informe es de sesenta días. El único objeto de la apelación son las cuestiones jurídicas tratadas en el informe del panel. Las decisiones del órgano de apelación son adoptadas sin condiciones por el OSD salvo que éste decida no adoptarlo dentro de los 30 días.

f. Ejecución.

Cuando el panel o, en su caso, el Órgano de Apelación concluyan que la medida reclamada es incompatible con el Acuerdo objeto del reclamo, recomendarán al Miembro afectado que la ponga en conformidad con ese Acuerdo y podrán sugerir su forma de ejecución.

Al respecto, el artículo 21(1) señala que para asegurar la eficaz solución de las disputas en beneficio de todos los Miembros, es esencial el pronto cumplimiento de las recomendaciones o resoluciones del OSD.

El anterior principio se haya reiterado por el artículo 3(7) que señala que "el último recurso para el Miembro que se acoja al procedimiento es la posibilidad de suspender, de manera discriminatoria contra el otro Miembro, la aplicación de concesiones o el cumplimiento de otras obligaciones siempre que el OSD autorice la adopción de esta medidas.

La más típica forma de suspensión de concesiones es el recargo de tarifas las que deben ser proporcionales o equivalentes al monto del perjuicio sufrido por la parte agraviada y deben especificar el acuerdo o sector que será objeto de la suspensión.

Las sanciones son prospectivas y no retroactivas y comienzan desde la fecha en que el OSD autoriza la suspensión de concesiones u otras obligaciones.

Las sanciones se aplican en el mismo sector en el cual se produjo la infracción. Sin embargo, cuando ello no fuera efectivo o practicable, la parte afectada puede pedir que se aplique en otro sector pero dentro del mismo acuerdo. Pero si lo anterior tampoco fuera efectivo, puede pedir la suspensión de concesiones en otros acuerdos. En el juicio del banano de Ecuador en contra de las Comunidades Europeas, que comentamos más adelante, Ecuador pidió la suspensión de los derechos de propiedad intelectual sobre diversos productos importados de Francia.

La aplicación integrada del DSU y de todos sus acuerdos multilaterales anexos debe interpretarse conforme al derecho internacional, lo que no ocurría bajo el GATT por cuanto este consistía en una sucesión de decisiones y reglas separadas.

No se reconoce el stare decisis del derecho anglo sajón- que hace obligatoria la aplicación de la jurisprudencia precedente- pero en la práctica las resoluciones toman en consideración lo resuelto en los fallos anteriores.

g. Algunos ejemplos

El sistema de solución entre países cuando los autores y los afectados al Acuerdo de Comercio y de Aranceles de Antigua

h. El caso de la

Este juicio fue iniciado en 1996, bajo las reglas de la OMC, el reclamo fue por

El reclamo fue por y venta del banano sector Agricultura, el Comercio y las Convenio de Loma Estados Unidos con Pascal Lami, las pa

i. Sanciones de Ar

El Estado Isla de / hasta la fecha conti

La demanda fue en desde Antigua, de s del Acuerdo General superiores a \$164 m

El 7 de abril de 2005 de Estados Unidos

Estados Unidos pro servicios de apuesta en cambio, solicitó s y de Propiedad Intelectual por el OSD

j. Disputas en que ha

Además de participar Chile ha interpuesto consultas ante la OMC Las demandas interj

k. Enmienda Byrd

El 21 de septiembre Japón Corea y Taiwán la "Enmienda Byrd" determinadas actividades Medidas Compensatorias a la deman

do se produce cuando
se formalmente a ella

adoptado por el OSD
ue el OSD decida por

personas nombradas por
igio y no vinculadas a
de Apelación.

a la decisión de apelar
. El único objeto de la
cisiones del órgano de
o adoptarlo dentro de

medida reclamada es
afectado que la ponga

s disputas en beneficio
aciones o resoluciones

último recurso para el
manera discriminatoria
as obligaciones siempre

fas las que deben ser
iada y deben especificar

en que el OSD autoriza

n. Sin embargo, cuando
que en otro sector pero
pedir la suspensión de
ra de las Comunidades
derechos de propiedad

exos debe interpretarse
ito este consistía en una

oria la aplicación de la
sideración lo resuelto en

g. Algunos ejemplos.

El sistema de solución de controversias arriba descrito ha funcionado y funciona excepcionalmente bien entre países cuyos niveles de desarrollo son fundamentalmente equivalentes. Sin embargo, cuando los autores de las medidas discriminatorias son Estados Unidos o las Comunidades Europeas y los afectados algunos países en desarrollo, la ejecución de las decisiones ha sido más compleja. Ejemplo de esto último han sido los juicios de los productores de bananos contra las Comunidades Europeas y de Antigua-Barbuda en contra de Estados Unidos por los servicios de apuestas por internet de Antigua-Barbuda en contra de Estados Unidos que comentamos a continuación.

i) EL JUICIO DEL BANANO.

Este juicio fue iniciado por Ecuador en contra de las Comunidades Europeas ("CE"), el 5 de Febrero de 1996, bajo las reglas del GATT y fue continuado bajo las reglas de la OMC. Finalizó por mutuo acuerdo de las partes el 8 de Noviembre de 2012 y es el más largo en la historia de ambas instituciones.

El reclamo fue por las restricciones impuestas por las Comunidades a las importaciones, distribución y venta del banano desde Ecuador- en violación de las disposiciones del GATT, y de los Acuerdos sobre Agricultura, Comercio en Servicios y Medidas en Materia de Inversiones relacionadas con el Comercio y las preferencias Europeas por las importaciones de sus excolonias agrupadas en el Convenio de Lomé. A la demanda del Ecuador se sumaron la mayoría de los países productores y Estados Unidos como consumidor; finalmente, gracias a los buenos oficios del Director de la OMC, Pascal Lami, las partes concluyeron el conflicto de mutuo acuerdo.

ii) SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS POR INTERNET.

El Estado Isla de Antigua inició el 23 de julio de 2003, un juicio en contra de Estados Unidos que hasta la fecha continúa pendiente.

La demanda fue en contra de las restricciones legales de Estados Unidos al suministro por internet, desde Antigua, de servicios de juego y apuestas que, según Antigua, infringían diversas disposiciones del Acuerdo General sobre Comercio en Servicios. Estos servicios devengaban para Antigua ingresos superiores a \$164 millones de dólares anuales.

El 7 de abril de 2005 el OSD ratificó el fallo del Órgano de Apelación que resolvió que las restricciones de Estados Unidos infringían el mencionado Acuerdo y debía eliminarlas.

Estados Unidos procuró modificar el Acuerdo para que se excluyeran de este, explícitamente, los servicios de apuestas y juego. Tuvo éxito con todos los países miembros excepto con Antigua quién, en cambio, solicitó se suspendieran las concesiones a Estados Unidos bajo los Acuerdos de Servicios y de Propiedad Intelectual ("TRIPS") por un monto de \$3.4 billones anuales. Esta petición fue acogida por el OSD el 28 de enero de 2013 pero, hasta la fecha, el tema se mantiene pendiente.

b) Disputas en que ha participado Chile.

Además de participar en la demanda colectiva en contra de la Enmienda Byrd de Estados Unidos, Chile ha interpuesto tres demandas y solicitado seis consultas, y ha sido objeto de dos demandas y 13 consultas ante la OMC, según el siguiente detalle:

Las demandas interpuestas por Chile han sido las siguientes:

i) ENMIENDA BYRD

El 21 de septiembre de 2000, Australia, Brasil, Chile, las Comunidades Europeas, India, Indonesia, Japón Corea y Tailandia iniciaron consultas con Estados Unidos con el objetivo de eliminar la "Enmienda Byrd" que prohíbe la utilización de recursos federales de Estados Unidos para determinadas actividades, por considerarla contraria a los Acuerdos Antidumping, de Subsidios y Medidas Compensatorias, GATT 1994 y Tratado de Marrakech. En 2001, México y Canadá se sumaron a la demanda.

El 11 de enero de 2003, el OSD acogió la suspensión de concesiones y ordenó a Estados Unidos cumplir sus obligaciones bajo los anteriores acuerdos.

Después de sucesivas peticiones de los países demandantes, Estados Unidos informó que el 8 de febrero de 2006, había entrado en vigencia la legislación exigida por la OMC. Sin embargo, diversos países, entre ellos Chile, consideraron que los cambios legales eran solo marginales. Durante los años siguientes, tanto la Unión Europea como Japón, pero no Chile y otros países, notificaron a la OSD de que, con cargo a la suspensión de concesiones, continuarían aplicando derechos adicionales a los productos importados de Estados Unidos. La última notificación fue de Japón, el 18 de septiembre de 2015. Hasta la fecha, el procedimiento continúa pendiente.

II) CONTRA FRANCIA

Chile inició consultas con Francia el 24 de julio de 1995 por sus restricciones a las importaciones de ostiones.

El reclamo fue por prohibir Francia que los ostiones importados de Chile se denominaran "coquille Saint Jacques" y fue apoyado por Canadá y Perú. El 5 de julio de 1996 las partes solucionaron el reclamo de mutuo acuerdo.

III) CONTRA ESTADOS UNIDOS

Chile solicitó consultas con Estados Unidos el 5 de agosto de 1997 por sus restricciones a la importación de salmón (DS.97)

Según Chile, Estados Unidos habría iniciado una investigación sin tener evidencia de daño como lo exige el Acuerdo sobre Subsidios y Medidas Compensatorias.

IV) CONTRA PERÚ

Chile solicitó consultas con Perú el 22 de abril de 2002 por su impuesto a las importaciones de fruta (DS-255).

El 25 de septiembre de 2002, Chile retiró su reclamo por haber sido derogada la legislación que lo motivaba.

i. Otras consultas solicitadas por Chile:

1. Con las Comunidades Europeas por sus medidas de salvaguarda contra las importaciones de salmón, retiradas el 27 de abril de 2005;
2. Con Ecuador por sus medidas de salvaguarda contra las importaciones de tablas de fibra de media densidad.
3. Con Uruguay por su tratamiento tributario de ciertos productos, retiradas por mutuo acuerdo el 8 de enero 2004;
4. Con Argentina por sus salvaguardas a las importaciones de duraznos. El 31 de diciembre de 2003, Argentina retiró las salvaguardas y Chile expresó su satisfacción.
5. Con México por sus restricciones a la importación de fósforos. El 2 de febrero de 2004, Chile retiró sus consultas después de negociaciones satisfactorias con México;
6. Con Perú por sus impuestos a los cigarrillos. El 12 de julio de 2001, Chile anunció que retiraba su reclamo por haber sido modificaba la legislación que lo motivaba;

j. Las demandas en contra de Chile han sido las siguientes:

1. COMUNIDADES EUROPEAS.

El 4 de junio de 1997, las Comunidades Europeas iniciaron consultas por aplicar Chile a los alcoholes importados (whisky, entre otros) una tributación mayor que la aplicada al pisco y que esta diferenciación violaría el artículo III(2) del GATT 1994. Se estableció un panel que ratificó la denuncia de los demandantes y cuya decisión fue apelada por Chile. El órgano de apelación ratificó la decisión del panel. Finalmente, el 12 de marzo de 2001, el OSD tomó nota de que Chile habría

modificado su legislación para aplicarla igualmente

2. ARGENTINA/BRASIL

El 5 de octubre de 2003, Argentina y Brasil solicitaron a Chile la aplicación de las salvaguardas aplicadas al GATT 1994 y los

El 12 de marzo de 2004, Chile retiró su reclamo de mayo de 2003.

El 22 de mayo de 2004, el Órgano de Apelación de Chile infringió

4. Otras Consultas

Para España

El 19 de abril de 2004, España solicitó a Chile que esta prohibición de restricciones cuantitativas

El 12 de diciembre de 2004, la OSD que había de mayo de 2010, a que pudieran llegar

4. Experiencias Personales

El escrito fue designado de la cual la Secretaría involucra las diferencias de abril de 1994 que en

Las experiencias de

1. Demanda de Chile a las importaciones

El 1° de Febrero de 2004, Polonia, Robert Arr

Las conclusiones de las obligaciones bajo el GATT 1994 conferidas por el Órgano de Solución de Controversias

2. Demanda de Argentina sobre subsidios al azúcar

El 23 de diciembre de 2004, Estados Unidos,

Las conclusiones de las obligaciones de subsidios a las importaciones de las Comunidades Europeas

Agricultura. Las anteriores conclusiones fueron ratificadas por el Órgano de Solución de Disputas de la OMC y la apelación de las Comunidades Europeas fue rechazada por el Órgano de Apelación de la OMC.

- 3 Demanda de Panamá en contra de Colombia por la aplicación de precios indicativos y restricciones de sus puertos de entrada (WT/DS366/IR). Participaron en calidad de terceros, 9 países.

El 8 de febrero de 2008, el Director de la OMC designó un panel formado por Gary Horlick de Estados Unidos, Miguel Rodríguez Mendoza de Venezuela y el suscrito de Chile.

Las conclusiones del Panel fueron que los decretos y las diversas resoluciones de Colombia que establecieron precios indicativos eran por sí mismos incompatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana y sus medidas respecto a los puertos de entrada eran incompatibles con diversas disposiciones del GATT 1994. Las anteriores conclusiones fueron ratificadas por el Órgano de Solución de Disputas de la OMC.

AM

*El present
derecho int
experiencia
presenta el
que recibe
abarca las
parte espec
la justicia
derecho.*

*This article
region, esp
developmen
unified trea
body, cover
part), guid
formalisms,*

1.- A modo intro

internacional priv

Este escenario no
jurídico-formal d
socio-histórica y a
la materia¹⁸.

El análisis de est
modificaciones de
los cambios operad

¹⁸ Abogada. Doctora
Derecho internacio
árbitros Mercosur
Comparado. Vice-l
¹⁹ Publicada en la Ga
²⁰ Conf. Fernández Ri
Mexicana de Dero
Privado y Compar